

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUANICA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NUM. 29

SERIE 2001-2002

PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS, PERMISOS Y FIANZAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUANICA, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACION, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACION DE CABLES Y TUBERÍAS DE CABLES DE TELEFONOS Y DE CABLE TV O CUALQUIER INSTALACIÓN ANÁLOGA; POR PAVIENTACION O REPAVIMENTACION DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, y de conformidad con el Artículo 2.002 inciso (d) autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a imponer y cobrar derechos de arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materia no incompatible con la tributación impuesta por el estado.

POR CUANTO: El Municipio de Guánica, necesita sostener y aumentar sus recursos económicos para poder atender adecuadamente los servicios públicos para mejorar el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Se hace necesario buscar nuevas opciones o formas para aumentar el recaudo de fondos municipales.

POR TANTO: **ORDENESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUANICA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCION 1ra: Se imponen los arbitrios y fianzas que se detallan más adelante por concepto de construcciones, ampliaciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras de cualquier estructura o edificación, excavaciones, pavimentación de caminos calles y carreteras, movimiento de tierra, instalación de antenas de uso comercial, obras de infraestructura y otra obra análoga dentro de los límites territoriales del Municipio de Guánica.

SECCION 2da: Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades mencionadas en la primera sección de esta ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener un permiso por escrito de la Oficina del Alcalde o de la Oficina de Finanzas por el cual pagará los arbitrios, permisos y fianzas impuestas en esta ordenanza.

SECCION 3ra: Se impone un arbitrio de 4% del costo total de la obra para las construcciones, ampliaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras a cualquier estructura o edificación y realización de excavaciones y movimientos de tierra.

A. EXCEPCIONES A ESTA SECCION:

1. Roturas de calles, aceras y caminos

Toda persona natural o jurídica, encargada o administradora de una obra para casa, solar, urbanización etc. que para tomar la acometida de agua, luz, teléfonos, cable TV, alcantarillado, gas o cualquier otro fin tuviere que cortar calle, acera o camino público municipal deberá antes de iniciar los trabajos obtener un permiso escrito del Director de Obras Públicas Municipales del Alcalde o su Representante Autorizado y pagar en la Oficina de Finanzas los siguientes arbitrios y fianzas:

	Permiso	Fianza
A. Corte de acera	\$20.00	\$30.00
B. Corte de calle	\$20.00	\$30.00
C. Corte de camino y asfalto	\$20.00	\$30.00
D. Corte de calle y acera	\$40.00	\$50.00

2. Nuevas Construcciones

- A. Construcción residencial para vivirla el dueño estará exento del pago de arbitrios hasta \$15,000.00, después de los \$15,000.00 pagará \$5.00 por cada mil o fracción de mil.
- B. Construcción Residencial para alquiler \$10.00 por cada \$1,000.00 \$5.00 por cada mil fracción 1,000.00.
- C. Construcciones sin fines de lucro, tales como, Iglesias, Asilos, Centro de Cuidado de Niños, ect. Estarán exenta del pago de arbitrios para esto el Municipio requerirá la presentación del certificado de incorporación como empresa sin fines de lucro. Si dicha obra se vendiera o cambiara su status antes de cinco (5) años después de construida la obra, el Municipio podrá reclamar los arbitrios, 4% de la construcción al dueño (s) original (es) o nuevo (s).

3. Líneas de Cables (cable TV. Teléfonos etc).

- A. Líneas soterradas 10c pie lineal
- B. Líneas no soterradas 10c pie lineal

4. Vallas y andamios

- A. Por cada metro lineal de valla o andamio hasta 10 metros y por un tiempo que no exceda los 4 meses se cobrará \$3.00.
- B. Por metro adicional o fracción del mismo se cobrará \$1.50. De excederse los cuatro (4) meses se cobrará de nuevo la cantidad del inciso 4. A.

SECCION 4ta: Imposición de Fianzas

- A. Antes de comenzar una obra el dueño, contratista o la persona encargada de la obra pagará al Municipio una fianza de 5% del costo total de la obra mediante cheque certificado, efectivo o mediante una fianza expedida por una firma de seguros autorizada a relacionar este tipo de negocio en Puerto Rico, excepto aquellas que estén exentas.

El propósito de la oficina es garantizar que la propiedad Municipal sea restituida a su condición original luego de realizada la obra y que dicha restitución sea a satisfacción del Municipio previo a la devolución de la fianza.

SECCION 5ta:

A los fines de determinar preliminarmente el costo total de toda obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta ordenanza, se requerirán los siguientes documentos con la solicitud del permiso requerido, según apliquen.

- A. Copia certificada de las solicitudes de permisos, radicadas en las agencias estatales concerniente con la obra a realizarse, incluyendo todo estimado de costo que forme o deba formar parte de dicha solicitud.
- B. Estimados de costos de la obra, certificados por la institución que habrá de financiar la misma.
- C. Una certificación de la Agencia Gubernamental concerniente sobre el estimado costos sometidos y aceptados por la misma, si la obra fuera canalizada a través de una agencia o instrumentalidades gubernamentales federal, estatal o municipal, con el propósito de obtener subsidios de financiamiento o cualquier asistencia o participación económica.
- D. Copia de la propuesta y de todos los contratos otorgados para la realización de obras.
- E. Cualquier otro documento que razonablemente requiera el Director de Finanzas, a los fines de determinar el costo estimado de las obras.

El Director de Finanzas del Municipio utilizará como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por esta ordenanza, es el estimado de costo más alto que se deriva de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.

SECCION 6ta:

Si la obra fuera a realizarse por etapas, el Director de Finanzas velará para que el contratista pague los arbitrios por la totalidad de la obra antes de comenzar el proyecto.

SECCION 7ma:

El dueño o contratista vendrá obligado o informar por escrito cualquier cambio al estimado original de costos, antes de la realización del cambio en la obra. El Director de Finanzas podrá exigir cualquier documento o información que facilite la determinación de los costos de estos cambios.

SECCION 8va:

El permiso que se expida en virtud de esta ordenanza deberá estar disponible para ser examinado por el Director de Finanzas a su Representante cuando así sea requerido. Todo documento requerido por esta ordenanza estará bajo la custodia del Director de Finanzas y serán del dominio público.

ORDENANZA NÚM. 29
SERIE 2001-2002
PAGINA 4

- SECCION 9na:** Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto o arbitrios fijados por esta ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha del pago, o si hubiese pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del periodo de tres (3) meses a partir de la fecha de terminada la obra.
- SECCION 10ma:** Se faculta al Director de Finanzas y al Recaudador Oficial del Municipio o cualquier empleado designado por estos para que recauden los arbitrios, permisos y fianzas que se imponen mediante esta ordenanza.
- SECCION 11ma:** Estarán excentos del pago de arbitrios o fianzas el gobierno estatal y sus agencias y/o instrumentalidades cuando las obras a realizarse se lleven a cabo por administración
- SECCION 12ma:** Un contratista que actúe como principal en contrato costo más cantidad convenida (Cost Plus), pagará el arbitrio de construcción sobre todas obras o actividades contempladas en la sección primera de esta ordenanza, independientemente de la condición contributiva de quien lo contratara.
- SECCION 13ma:** Si el arbitrio determinado conforme a los servicios anteriores excede el arbitrio pagado, una cantidad de (10%) diez por ciento de tal exceso será aplicada.
- SECCION 14ma:** Se pagará un recargo de (10%) diez por ciento sobre toda deuda de arbitrios que no sea pagada treinta (30) días calendarios después de la misma haber sido requerida por el Director de Finanzas al dueño o al contratista de la obra.
- SECCION 15ma:** Se cobrará intereses a razón de (12%) doce por ciento anual por la deuda de arbitrios de cualquier obra después de los treinta 30 días del Director de Finanzas haber requerido el cobro de la misma.
- SECCION 16ma:** Cualquier violación a esta ordenanza de algunas de sus partes estarán sujeta a una penalidad no menos de cincuenta dólares (\$50.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) y hasta un máximo de treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.
- SECCION 17ma:** Esta ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 60 Serie 1991-1992 y toda otra ordenanza que pudiera entrar en conflicto con esta.
- SECCION 18ma:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación exceptuando la sección 16 la cual regirá (10) diez días después de su publicación en un periódico de circulación general, y una vez sea firmada por el Presidente de esta Honorable Legislatura Municipal, por su Secretaria y por el Honorable Martín Vargas Morales, Alcalde.

ORDENANZA NÚM. 29
SERIE 2001-2002
PAGINA 5

SECCION 19ma: Copia de esta ordenanza se enviará al Departamento de Estado, Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales OCAM, a las Oficinas de Reglamentos y Permisos (ARPE), al Director de Finanzas del Municipio y cualquier otra oficina o agencia concernida.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL HOY DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2001.

CERTIFICO: *Virgen M. Ramos Suárez*
Sra. Virgen M. Ramos Suárez
Secretaria de la Legislatura

[Signature]
Hon. Héctor Martínez Martínez
Presidente de la Legislatura

[Signature]
Hon. Martín Vargas Morales
Alcalde

APROBADA: HOY, 21 DE Noviembre DE 2001.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUANICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 785
GUANICA, Puerto Rico 00653

CERTIFICACION

Yo, **Virgen M. Ramos Suárez**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 29 Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2001.

PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS, PERMISOS Y FIANZAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUANICA, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACION, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACION DE CABLES Y TUBERIAS DE CABLES DE TELEFONOS Y DE CABLE TV O CUALQUIER INSTALACION ANALOGA; POR PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACION DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Y PARA OTROS FINES.

Certifico: Además, que en la misma estuvieron presentes los siguientes Legisladores:

VOTARON EN LA AFIRMATIVA

Héctor Martínez Martínez	Carmen López Padilla
Virginia Martínez González	Jaime Ramos Quiñones
Francisco J. Rodríguez Napoleoni	Francisco Rivera Rodríguez
Wilfredo Castro Garcés	Amador Vélez Sánchez
Marlyn Rodríguez Velázquez	Carmelo Rodríguez Ramos
Ruth N. Mercado Mussendén	Juan I. Cruz Morales

VOTARON EN LA NEGATIVA

Ninguno

VOTO ABSTENIDO

Ninguno

AUSENTE

Ninguno

Fue aprobada por el Alcalde, el día 21 de noviembre de de 2001.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir al Departamento de Estado y al Comisionado de Asuntos Municipales, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2001.





Sra. Virgen M. Ramos Suárez
Secretaria de la Legislatura Municipal